

EXPEDIENTE: RAP/034/2022.
PARTE ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
ACTORA:
AUTORIDAD DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/034/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por Angy Estefanía Mercado Asencio, mediante el cual impugna el acuerdo de desechamiento del expediente IEQROO/PESVPG/004/2022 y su acumulado IEQROO/PESVPG de fecha veintiséis de julio de la presente anualidad emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que el acuerdo impugnado fue emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, el veintiséis de julio de dos mil veintidós y notificado mediante oficio al representante del Partido Verde Ecologista de México en la misma fecha, el cual dio aviso a la parte actora. De ahí que la parte actora la presentó su escrito de impugnación el treinta de julio de dos mil veintidós, por lo cual acredita que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. -----

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 inciso B de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la

accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el acuerdo emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/004/2022 y su acumulado IEQROO/PESVPG/005/2022. -----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, siendo las diez horas con treinta minutos del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.-----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por Angy Estefanía Mercado Asencio, mediante el cual impugna el acuerdo de fecha veintiséis de julio de la presente anualidad emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo,-----

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, no se admite ninguna prueba, ya que no fueron presentadas por la actora. -----

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Laguna de Bacalar, número 497, entre calle Palermo y andador 2, colonia Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día tres de agosto de dos mil veintidós signado por el Director Jurídico, anexando los siguientes documentos: 1. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/2368/2022, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso al Tribunal Electoral de Quintana Roo del escrito de demanda; 2. Original del escrito de queja; 3. Copia certificada del documento donde consta el acuerdo impugnado; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Israel González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina, y Armando Quintero Santos. -----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.